

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**SEDE ECUADOR**  
**DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA Y ESTUDIOS DE GÉNERO**  
**CONVOCATORIA 2012-2013**

**TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN  
EN MIGRACIÓN, DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS**

**LA RESPUESTA ESTATAL FRENTE A LA CONDICIÓN  
MIGRATORIA IRREGULAR.**

**El caso de los ciudadanos/as cubanos/as en Ecuador (2008-2012)**

**KETY DE LOS ANGELES CASTRO TITUAÑA**

**OCTUBRE-2014**

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**SEDE ECUADOR**  
**DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA Y ESTUDIOS DE GÉNERO**  
**CONVOCATORIA 2012-2013**

**TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN  
EN MIGRACIÓN, DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS**

**LA RESPUESTA ESTATAL FRENTE A LA CONDICIÓN  
MIGRATORIA IRREGULAR.**

**El caso de los ciudadanos/as cubanos/as en Ecuador (2008-2012)**

**KETY DE LOS ANGELES CASTRO TITUAÑA**

**ASESORA DE TESIS: CARMEN GÓMEZ MARTÍN**

**LECTOR: AHMED CORREA ÁLVAREZ**

**OCTUBRE-2014**

**Agradecimiento:** A la Casa de la Movilidad de la Secretaria de Inclusión Social, del DMQ, que me permitió conocer de cerca la problemática de los migrantes cubanos/as, mi agradecimiento a ellos/as y a su sueño migrante del que me sentí parte.

**Dedicatoria:** ...El cansancio es transitorio, el éxito permanente, el ideólogo de esta frase, mí querido esposo Chinedu, quien con su cariño me impulsó y alentó a concluir este trabajo, mi agradecimiento a su paciencia y apoyo incondicional.

## ÍNDICE

<b>Contenido</b>	<b>Páginas</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>7</b>
<b>Capítulo I</b>	
<b>LA MIGRACIÓN DE CUBANOS EN ECUADOR. EL TRÁNSITO DE LA REGULARIDAD A LA IRREGULARIDAD MIGRATORIA</b> .....	<b>11</b>
1.1) De los imaginarios a las cifras reales de la presencia de inmigrantes cubanos en Ecuador.....	11
1.2) ¿Estado garantista de derechos frente a la movilidad humana o criminalización de de la movilidad? Una mirada desde diferentes sectores estatales.....	14
<b>Capítulo II</b>	
<b>EL CONTEXTO REGIONAL Y GLOBAL DE LA MIGRACIÓN CUBANA</b> .....	<b>18</b>
2.1) La migración cubana desde una perspectiva histórica.....	18
2.2) Explicando la migración cubana desde la teoría de la globalización.....	21
<b>Capítulo III</b>	
<b>LAS RESPUESTAS DEL ESTADO ECUATORIANO A LA MIGRACIÓN CUBANA EN SITUACIÓN IRREGULAR</b> .....	<b>23</b>
3.1) La implementación de medidas restrictivas ante la condición de irregularidad jurídica.....	23
3.2) Caracterización de la población cubana privada de libertad por la condición migratoria irregular.....	26
3.2) La existencia de puntos de tensión a nivel del Estado.....	28
3.3) Posiciones diversas de los administradores de justicia en la aplicación del derecho a la movilidad humana.....	30
<b>Conclusiones</b> .....	<b>35</b>
<b>Biografía</b> .....	<b>37</b>

**Anexos**.....39

-Caracterización de la población migrante cubana privada de libertad

## INTRODUCCIÓN

En octubre del 2008 entró en vigencia la nueva Constitución del Ecuador, que marca un nuevo rumbo en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos/as. En ella se indica que el Estado ecuatoriano es un Estado constitucional de derechos y justicia y que su objetivo principal es el ejercicio pleno de los derechos de las personas (art.1)<sup>1</sup>.

En cuanto a la cuestión migratoria, se encuentran varios artículos de importancia. Es el caso del artículo 11, que consagra el Principio de Igualdad y no discriminación<sup>2</sup>, estableciendo la igualdad de las personas por su condición de ser humano. Este artículo realiza una enumeración taxativa de las prohibiciones de discriminar a una persona, menciona de forma expresa la condición migratoria frente a esa discriminación e incluso menciona la prohibición de discriminación “por cualquier otra distinción personal”. Como una innovación, la Constitución del 2008 reconoce en su artículo 40 el derecho a migrar, cuestionando que una persona pueda ser tratada como ilegal debido a su condición migratoria<sup>3</sup>. Del mismo modo, se obliga al desarrollo de acciones estatales para la protección de las personas ecuatorianas en el exterior sin distinción de su condición migratoria<sup>4</sup>.

Como vemos, el artículo 40 recoge el derecho a migrar de toda persona, lo que significa hacer extensivo ese derecho a los migrantes en todas sus condiciones: inmigrantes, emigrantes y retornados. No hay una declaración expresa sobre los derechos de los inmigrantes en el artículo indicado, pero esta declaración *per se* los

---

<sup>1</sup> El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada

<sup>2</sup> Ar. 11: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria (...)La Ley sancionará toda forma de discriminación.

<sup>3</sup> Art. 40 Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador artículo 40 numeral: 1) Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior del país; 2) Precautelará sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario; 6) Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

incluye<sup>5</sup>, “No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”. Para el caso de emigrantes, si hay una declaración directa hacia la protección de los ecuatorianos en el extranjero: “El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria<sup>6</sup>”. Se evidencia en esta normativa el deseo del Estado ecuatoriano de proteger a los migrantes en el exterior, dado el flujo de salidas que se ha producido en años anteriores<sup>7</sup>.

Para garantizar el derecho a migrar el Estado ecuatoriano ha implementado en los últimos años una serie de políticas públicas, entre ellas podemos destacar:

- Fortalecimiento de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) a partir del 2008, que como punto de atención tiene la protección de migrantes ecuatorianos en el exterior: “Nuestros compatriotas en el exterior han sido y son la principal razón de ser de la Secretaría Nacional del Migrante, como gran apuesta política del Gobierno de la República del Ecuador por resolver la deuda histórica del Estado respecto de una enorme fracción de su población”<sup>8</sup>
- En febrero del 2008 se retiró la visa de turismo para ciudadanos/as chinos/as para fortalecer las relaciones comerciales entre Ecuador y China.
- En Junio del 2008 se retiró la visa de turismo para ciudadanos de todas las nacionalidades de mundo.
- En junio del 2008 la eliminación de visa de pasado judicial para ciudadanos colombianos que ingresan al Ecuador.

---

<sup>5</sup> Más adelante analizaremos en detalle si los migrantes de otra nacionalidad que se encuentran en el Ecuador en condición migratoria irregular están dentro del grupo de protección del Estado ecuatoriano.

<sup>6</sup> Art. 40 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>7</sup>Según datos de la SENAMI (2003-2007), el número de ecuatorianos empadronados y residentes en España constatan la existencia de un volumen importante de población ecuatoriana residiendo en este país. En el año 2007 había 409.328 ciudadanos ecuatorianos empadronados, de ellos 395.808 residentes, y 13.520 en situación irregular. Ante estas cifras no es de extrañar la preocupación del Estado ecuatoriano por generar mecanismos de protección de sus derechos.

<sup>8</sup>Presentación del libro entre Dos Tierras por Lorena Escudero Durán Secretaria Nacional del Migrante-2011.



- En enero del 2010 se efectuó el proceso de regularización para ciudadanos haitianos en condición irregular en el Ecuador, tras el Decreto Ejecutivo del 9 de febrero del 2010.<sup>9</sup>
- Estatuto migratorio ente la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 19 de marzo del 2011
- En enero del 2011 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENECYT expide el Reglamento para el Reconocimiento, Homologación y Revalidación de títulos expedidos en el exterior, más de 1.000 universidades en el mundo constan como instituciones que el estado reconoce para su homologación de títulos superiores en el Ecuador.

La Constitución del Estado ecuatoriano muestra una visión integracionista latinoamericana. En el artículo 423 menciona que “será un objetivo estratégico del Estado la integración latinoamericana y del Caribe”, refiriéndose a la ciudadanía latinoamericana y caribeña y a la libre circulación de las personas en la región<sup>10</sup>.

En armonía con estos postulados constitucionales, el rostro garantista del Estado de derechos del Ecuador, con la vigencia del Decreto Presidencial de 20 de junio del 2008, permitió que los ciudadanos de cualquier nacionalidad pudieran ingresar al Ecuador sin necesidad de visa y permanecer por un período de 90 días. El objetivo de esta medida era el de aplicar el Principio de Libre Movilidad, promover el turismo y estrechar las relaciones entre Ecuador y los países del mundo. No obstante, la apertura de las fronteras planteó al Estado una serie de retos ante la cuestión migratoria, entre ellos, revisar su posición frente a la migración irregular. Con el paso del tiempo además se han producido una serie de medidas que hay ido cuestionando la perspectiva

---

<sup>9</sup>Decreto Ejecutivo de febrero del 2010 que decía “ (...) los ciudadanos y ciudadanas haitianas que se acogieren a este proceso migratorio y obtuvieren la visa de no inmigrante 12 XI, podrían solicitar en esa secretaría de Estado la legalización migratoria para su cónyuge e hijos menores de edad, que ingresen al Ecuador con posterioridad al 31 de enero del 2010 y con anterioridad al 30 de junio del 2010”, proceso de regularización migratoria que tiene como antecedente el terremoto que sufrió Haití en enero del 2010 y que desarrolló acciones de solidaridad internacional con el país caribeño afectado por el terremoto del 12 de enero del 2010.

<sup>10</sup> Art. 423 de la Constitución de la República numeral 5.- Propiciar la creación de la ciudadanía Latinoamericana y caribeña, la libre circulación de las personas en la región (...).

garantista referida a los derechos migratorios extendidos por la Constitución de 2008, en concreto con respecto a este derecho a la movilidad humana.

Es en este tránsito, en donde se sitúa la presente investigación. El objetivo es analizar las distintas respuestas del Estado ecuatoriano a través de sus instituciones, pero también a través de su sistema judicial, con respecto a la población que se encuentra en situación jurídica irregular en el país. Para ello utilizaremos el caso de la migración cubana por ser uno de los ejemplos más claros en los que se producen posiciones divergentes, incluso antagónicas, con respecto a las respuestas que el Estado ecuatoriano ofrece a esta problemática. Intentaremos contestar así, a través del caso cubano, a la pregunta ¿Por qué tienen lugar esas posiciones divergentes?, para pasar posteriormente a analizar las tensiones que se producen a nivel estatal, en donde ciertos actores propugnan el derecho a la movilidad humana, mientras que otros presentan posiciones de rechazo al migrante. Veremos igualmente cómo estas posiciones se traducen en respeto y vigencia a los derechos humanos de las personas en condición migratoria irregular y como en el otro caso se traduce en violaciones de sus derechos humanos.

Para responder a estas preguntas y objetivos la investigación se desarrollará en tres tiempos. En un primer capítulo se presentarán breves datos de la población cubana en el Ecuador, se hablará sobre los imaginarios que atraviesan su presencia en el país y las cifras reales sobre su número, poniendo el acento sobre el sobredimensionamiento que se ha dado a dichos datos en los últimos años. En el capítulo segundo se presentará la migración cubana dentro de una perspectiva histórica y teórica haciendo especial hincapié en la teoría de la Globalización. Finalmente, en el capítulo tercero se desarrollará los resultados del trabajo de campo en donde se detallarán las medidas que han ido implementando distintos actores dentro del Estado ecuatoriano con respecto a las personas en condición migratoria irregular.

La pugna entre medidas restrictivas y en pro de los derechos humanos ponen en cuestión al propio Estado ecuatoriano por su indefinición sobre la inmigración; una indefinición que plantea, hoy por hoy, la pregunta, si el Ecuador puede considerarse el Estado garantista de derechos que promulga su Constitución con respecto a los migrantes, o si por el contrario, se ha transformado en su principal detractor.

## CAPITULO I

### LA MIGRACIÓN DE CUBANOS EN ECUADOR. EL TRÁNSITO DE LA REGULARIDAD A LA IRREGULARIDAD MIGRATORIA

#### 1.1 De los imaginarios a las cifras reales de la presencia de migrantes cubanos en Ecuador

La presencia de migrantes cubanos en el Ecuador desde antes del 2008, había estado marcada por la implementación de convenios bilaterales entre Ecuador y Cuba en áreas del deporte, salud y cultura. Una misión de salud que tuvo mucho éxito en el Ecuador fue la “Misión Manuela Espejo”, que incluía la participación de médicos cubanos. Su presencia sin embargo era bastante escasa por lo que no se los había visibilizado excesivamente a nivel mediático. “En el año 2006 la población cubana no sobrepasaba las 500 personas” (Arcentales, 2010: 6). No obstante, a partir de 2008, la población cubana en el Ecuador comienza a crecer a un ritmo importante hasta llegar a un saldo de casi 4.000 personas en el año 2009.

La presencia de la población cubana se torna además notoria en ciudades como Quito y Guayaquil<sup>11</sup>. Como puede apreciarse, a pesar del crecimiento, no se trata de un flujo migratorio numéricamente significativo, sin embargo, éste ha generado un discurso político y mediático negativo que se extendió además a la presencia de flujos de población procedentes de países como Haití, Colombia y otros países africanos y asiáticos, que contaban ya en Ecuador con un imaginario estereotipado y de rechazo. En cuanto se produjo un aumento de las llegadas, el discurso negativo en contra de estos migrantes no se hizo esperar. En él se aducía, entre otras cuestiones, que esta población le quitaba las fuentes de trabajo a los ecuatorianos.

Como se indicó en líneas anteriores, los migrantes cubanos, se instalan de preferencia en las ciudades de Quito y Guayaquil. En concreto, en la ciudad de Quito, su presencia es mayor en el sector la Florida. Como señala Correa “En la capital se encuentra el 75% de las personas cubanas censadas, mientras que la provincia del

---

<sup>11</sup>En el Censo de Población y vivienda del 2010 (INEC, 2010) se registraron 6.717 personas de nacionalidad cubana.

Guayas ocupa el segundo lugar como plaza receptora con el 12% de la población cubana censada”. (Correa, 2003: 5), Los migrantes cubanos, ayudados de sus redes de amigos y familiares, fueron ubicándose desde años atrás en la zona norte de Quito (zona de la Florida) y en la Av. Amazonas, emplazándose laboralmente en restaurantes, discotecas y otros comercios, en donde se aprecia su presencia por sus formas de vestir y de hablar. Como indica Correa (*Ídem*: 50): “La Florida constituye un testimonio espacial de las tensiones y limitaciones en el proceso de inserción de migrantes cubanos en la ciudad de Quito”.

Una circunstancia específica acompaña al migrante cubano, desde su salida de Cuba: la existencia de leyes migratorias restrictivas del Estado cubano con respecto a su propia población, que les obliga entre otras cuestiones, a obtener permisos de salida, que se les concede dependiendo de cada caso. En el informe elaborado por Javier Arcentales sobre Derechos de la Población cubana en el Ecuador, se constata que el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Migración cubana señala que el “pasaporte corriente”, que es entregado a quien sale de la isla por “asuntos particulares” o a quienes “residen de forma permanente en el exterior”, tiene a su vez una subcategorización en la que se encuentra el “pasaporte corriente individual” que se extiende a nombre del titular.

En el referido informe se indica que la mayoría de la población migrante cubana ingresó en este periodo al país con pasaporte corriente personal, lo que implica que debían tener permiso de salida y permiso para su reingreso a la Isla. Una vez obtenida la autorización de salida, hacían uso de la visa de turismo e ingresaban al Ecuador como turistas, lo que les permitía permanecer en el país por 90 días. Al término de esos tres meses de estancia se produce un momento crucial, ya que tiene que darse la decisión de retornar a Cuba o permanecer en el Ecuador y enfrentarse a las dificultades de la regularización migratoria.

La situación política y económica de Cuba ha propiciado que la política cubana con respecto a sus migrantes haya estado caracterizada por la imposición de barreras, trabas e incluso sanciones. Es el caso de aquellos migrantes cubanos que han permanecido en el Ecuador por más de 24 meses, ya que en el transcurso de ese tiempo, si no se produce retorno a Cuba, pierden una serie de derechos de ciudadanía que los

transforma en apátridas de facto<sup>12</sup>. Antes de la reforma, la situación de los cubanos era aún peor, ya que el plazo de estancia en el exterior se restringía a 11 meses. Muchos de ellos perdían (y siguen perdiendo) los derechos de ciudadanía en Cuba sin haber adquirido derechos en el Ecuador, lo cual les deja en una situación que puede calificarse de “limbo jurídico”.

Ante esta situación los migrantes cubanos se han convertido en un blanco fácil de operativos policiales orientados a su detención con fines de deportación, como estrategia de formas de disuasión de la migración. Un ejemplo de estos operativos fue el denominado *Plan Identidad*, un operativo de control migratorio direccionado específicamente a la localización y detención de población migrante cubana en situación migratoria irregular<sup>13</sup>. Esta acción policial finalizó con la detención de varios ciudadanos y ciudadanas cubanas, infundiendo temor entre la población migrante ante una posible detención, pues la policía realizaba las acciones en las zonas de la ciudad en donde era evidente su presencia, así como en bares y restaurantes en donde se conocían que trabajaban migrantes cubanos. Los operativos que tienen una mayor contundencia suelen durar casi una semana, en la cual pueden darse detenciones masivas de 30 y 35 personas por día. Posterior a este Plan identidad, continuamente y como control rutinario, se han realizado otras acciones de control migratorio con las consiguientes detenciones. Los operativos policiales en los que se producen detenciones para ejecutar posteriormente deportaciones, encuentran su sustento en Ley de Migración (artículos 20 y 24). Estos artículos establecen la posibilidad de medidas cautelares, aunque la vigencia de este texto legal queda en entredicho, por cuanto entra en clara tensión y antagonismo con la Carta Magna. Más adelante lo analizaremos con mayor detenimiento.

---

<sup>12</sup>En octubre del 2012 se promulgó el decreto ley No. 302 en el cual se modifica la ley migratoria cubana en aspectos importantes. Uno de ellos es la ampliación a 2 años renovables el tiempo de ausencia de Cuba, es decir se amplió el tiempo de vigencia que el migrante cubano podía permanecer fuera de Cuba sin perder sus derechos de ciudadanía.

<sup>13</sup> Este plan Identidad difiere de los controles policiales rutinarios, llamados de alianza estratégica, por las diferentes áreas de la policía que participaban en estos operativos.

## **1.2. ¿Estado garantista de derechos frente a la movilidad humana o criminalización de la misma? Una mirada desde diferentes sectores estatales**

La cuestión de la irregularidad jurídica sobrevenida lleva al Estado ecuatoriano a entrar en tensión con respecto a la aplicación de los postulados consagrados en la Constitución. Su posición de Estado de Derechos garantista de los derechos humanos y la práctica cotidiana de operativos de control migratorio por parte de la Policía de Migración, que dan como resultado privaciones de libertad por la condición migratoria irregular, coloca al Estado ecuatoriano en una contradicción frente al tratamiento de la migración. Su planteamiento constitucional de Estado de derechos frente a la práctica estatal de detenciones y deportaciones cuestiona la aplicación de los postulados de la Constitución. El Estado evidencia una falta de claridad en sus políticas públicas y las gestiones de actores estatales vinculados con la migración, tienen el mismo matiz de incoherencia. ¿Cómo explicar y poder entender, por consiguiente, que al interior del mismo Estado se tengan posiciones divergentes sobre un mismo asunto?

En este punto es importante indicar que la Constitución del 2008 es una Constitución que recoge y plasma innovaciones en todos los planos, de ahí que se la denomine garantista, porque ha enunciado una serie de derechos para las personas, la naturaleza, la sostenibilidad o el buen vivir *sumak kawsay*. En el tema de migración igualmente se han dado avances significativos. No obstante, a pesar de este marco constitucional avanzado, no ha sido derogada la ley de Migración y Extranjería, que para algunos sectores goza de vigencia y exigibilidad. En dicho texto, que data de 1971, se establecen procedimientos de deportación, exclusión, detención, es decir normas que son contrarias a la Constitución del 2008. Si únicamente la duda o la disyuntiva por parte del Estado estuviera en la pregunta ¿Qué normas legales son las que deben aplicarse? la solución al conflicto sería fácil, pues el artículo 425 de la Constitución da la solución estableciendo que el orden jerárquico de aplicación empieza por la Constitución de la República como norma suprema que prevalece sobre las demás.

Si bien es cierto, el tema de la movilidad se encuentra atravesado por el plano jurídico, la posición del Estado frente a la inmigración también se encuentra atravesada por otros niveles de análisis. Uno de ellos es el rol tradicional del Estado, la soberanía

del Estado, y cómo esta soberanía se ve afectada por la inmigración y los procesos que vienen aparejados a la globalización. Como establece Sassen, “el Estado mismo se ha transformado debido al crecimiento de un sistema global y otros procesos transaccionales. Tales procesos han producido las condiciones que pesan sobre el papel regulador del Estado y su autonomía” (Sassen, 2006:25). Otros análisis que deben hacerse ante esta problemática, son la dificultad de integración de los inmigrantes al Estado, la concepción discriminatoria del “Otro”, el sentido de pertenencia de lo “nuestro” o cómo se aplica el concepto de ciudadanía y se concibe la formación de la identidad.

En este sentido, el Estado ecuatoriano, como cualquier otro Estado, y más allá de la naturaleza de su propia Constitución, funge como guardián de sus fronteras, así como contenedor de procesos sociales de rechazo, exclusión, etc., De hecho, las medidas de control restrictivas que se han ido implementando y agudizando paulatinamente, han dado como resultado una constante violación a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular, y muy especialmente los migrantes cubanos.

Anteriormente, los migrantes irregulares detenidos eran enviados a los calabozos de la calle Río Coca e Isla Seymour. En estas instalaciones los detenidos enfrentaban un tratamiento violatorio de sus derechos cuanto menos alarmante. En una de las visitas que realizó la asesora legal de la Casa de la Movilidad Humana al Centro de detención de la Río Coca e Isla Seymour, el día 24 de junio del 2010, se constató la detención de 15 hombres y 4 mujeres, en su mayoría ciudadanos de nacionalidad cubana<sup>14</sup>. En el informe realizado durante dicha visita se indicó que esta población se encontraba en condiciones de clara violación a sus derechos fundamentales, pues no se había previsto celdas separadas para hombres y mujeres y necesitaban de manera urgente: agua, alimentos, jabón, champú, papel, es decir materiales de primera necesidad que les permitiera una mínima subsistencia durante su detención<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup>8 de los 12 hombres detenidos son de nacionalidad cubana.

<sup>15</sup>Blanca Vega y quien elabora la presente investigación, formábamos parte del área legal de la Casa de la Movilidad de la Secretaría de Inclusión Social, dentro de este marco uno de los ejes de trabajo institucional era la defensa de población migrante, de allí las diversas gestiones que realizó la Casa de la Movilidad en defensa de la población migrante detenida por su condición migratoria irregular. La Casa de la Movilidad surge en el marco de la Ordenanza Metropolitana No. 0271 Art. I... (1).- Declaración de la movilidad humana como política pública.- El Municipio declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas y familias que viven diferentes situaciones

Es importante indicar que el Centro de detención de la Río Coca e Isla Seimur así identificado por su lugar de ubicación, era una celda pequeña de 4 por 3 metros con techo de zinc, tal cual se puede observar en la fotografía de más abajo. Aunque este centro estaba a cargo de la Policía de Migración, no formaba parte del sistema penitenciario ni carcelario del país, por tanto no tenía ningún presupuesto asignado que se tradujera en vituallas, alimentos o medicinas. Las necesidades de alimentación, útiles de aseo, fueron asumidas por amigos de los detenidos cuando los tenían, pero en gran medida estas necesidades fueron cubiertas por ONG, redes de asistencia religiosa y personas caritativas. En este caso, el Estado actuaba en la detención pero no actuaba para cubrir necesidades básicas durante el tiempo de detención de la población migrante en situación irregular. Quedando a la luz pública que este centro de detención iba contra los derechos elementales de las personas, clara construcción del “Otro” con fuertes formas de discriminación y exclusión.



Fotografía tomada del Informe “Memorias de la Visita a Inmigrantes detenidos por Indocumentados”, realizado el día 24 de junio del 2010 en el Centro de Detención Río Coca e Isla Seymour, presentado por Blanca Vega a la Casa de la Movilidad de la Secretaría de Inclusión Social.

---

de movilidad, ya sea como emigrantes, inmigrantes, desplazados a causa de cualquier tipo de violencia, personas en tránsito y otros.



El día 19 de enero del 2011 la Policía de Migración cambió el Centro de detención referido a uno ubicado en la calle Venezuela y Bolívar de la ciudad de Quito, denominado “Hotel Hernán”. En dicho centro de detención los migrantes gozaban de mejores condiciones, como es habitaciones con camas, una televisión pequeña, alimentación garantizada 3 veces al día y agua caliente, con las mismas condiciones de privación de libertad, custodiados por la Policía de Migración del Ministerio del Interior.

## CAPITULO II

### EL CONTEXTO REGIONAL Y GLOBAL DE LA MIGRACIÓN CUBANA

#### 2.1) La migración cubana desde una perspectiva histórica

No es posible pensar en la inmigración cubana, sin analizarla dentro de una perspectiva histórica. Es importante indicar que Cuba afronta un bloqueo económico desde octubre de 1960. Inicialmente el embargo fue una respuesta a las expropiaciones por parte de Cuba de propiedades de ciudadanos y compañías estadounidenses en la isla. En 1992 el embargo adquirió el carácter de ley con el propósito de mantener las sanciones contra la República de Cuba, es así que la población cubana siguió emigrando hacia Estados Unidos, en donde se conformaron importantes redes migratorias. Como señala Portes, “Eventualmente los cubanos se reagruparon en Miami, se organizaron políticamente y eligieron a los suyos para ocupar puestos públicos”. (Portes, 2001:120) A pesar de la presencia masiva de Cubanos/as en los Estados Unidos, el destino migratorio se ha ido diversificando en todo el mundo a lo largo de las décadas, entre otras cuestiones, por la dinámica del Estado cubano de apoyar a varios países con misiones de profesionales, y la desertión de los integrantes de dichas misiones, que se configuró a lo largo del tiempo como una estrategia migratoria.

Los lazos históricos entre los Estados han determinado los flujos migratorios, estos lazos comúnmente ha sido de cercanía, relación colonial, dependencia, ocupación militar, etc., En el caso cubano, el triunfo de la revolución exilió a cientos de miles de ciudadanos cubanos principalmente al sur de la Florida en Estados Unidos y con el paso del tiempo a distintos destinos migratorios. “Las cifras de nacionales cubanos que han salido del país rebasan los 1,7 millones de personas lo cual representa más del 10% de la población” (Correa, 2013:2).

A pesar de que el destino privilegiado sigue siendo los Estados Unidos, en los últimos años se ha producido una reorientación de las migraciones hacia Latinoamérica y la Región Andina. En Ecuador, si bien la presencia de migrantes cubanos, como se había dicho anteriormente, no es significativa, sí ha aumentado a

partir del año 2008. Es decir, la migración cubana se ha reorientado en los últimos años dentro de una dinámica de flujos sur-sur. (Correa ,2013:3), constata que la presencia de cubanos en toda la región latinoamericana registra los siguientes datos: Venezuela 9.515; Haití 6.702; Chile 5.419; Ecuador 4.101; Brasil 1.351.

La presencia de cubanos en Latinoamérica no es un fenómeno aislado, la migración internacional se ha intensificado y también se ha extensificado, así lo indica Alejandro Canales (2006), “De región de inmigración, América Latina se ha convertido en una importante región de emigración, especialmente hacia países desarrollados, en lo que podríamos llamar una gran marcha del Sur al Norte” (Canales, 2006: 193), pero en los últimos años –según Canales, desde los años 1980– surgen nuevas rutas intrarregionales: “los países ya no pueden catalogarse en términos simples y estáticos, pues en no pocas ocasiones un mismo país, es a la vez origen de emigración y destino de la inmigración intrarregional”, (*Ibíd.*: 194). En este nuevo contexto regional, los Estados han realizado acuerdos binacionales, regionales, modificando y flexibilizando sus regulaciones migratorias, intentado desarrollar una visión regional más integracionista. Los acuerdos multilaterales ha sido una realidad en la región, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercosur, es una respuesta de parte de la región a una serie de desafíos, entre ellos el de la migración. “En años recientes la CAN ha reconocido la eliminación de obstáculos para la migración como elemento fundamental en el proceso de integración regional” (Hinojosa Alfonso, 2011:6), el pasaporte andino es un paso de dicha integración, así como el reconocimiento a la migración regional sin obstáculos. Es importante indicar, sin embargo, que Cuba no pertenece a la CAN y es parte del MERCOSUR en calidad de invitado y no de miembro, por tanto las regulaciones migratorias regionales no favorecen a la población migrante cubana.

En este contexto histórico regional y global, es importante tomar como punto de partida que Cuba es un Estado socialista, que su modelo económico es el socialismo dentro de un conjunto de países capitalistas, y que sin duda el efecto de ser un Estado socialista en un mundo capitalista ha afectado a su economía, es decir que la Isla, literalmente, es una isla dentro del modelo económico imperante a nivel mundial.

En 1999 el presidente Bill Clinton amplió el embargo comercial a Cuba y los Estados Unidos, prohibiendo a las filiales de compañías extranjeras comerciar con Cuba

por valores superiores a 700 millones de dólares anuales. Es importante indicar que el embargo a Cuba ha sido uno de los más largos en la historia moderna y que ha sido censurado 21 veces por la Organización de Naciones Unidas. No obstante, Estados Unidos ha continuado con su política de embargo, causando graves estragos a la economía de la Isla. Este puede ser un punto importante en la decisión de emprender el viaje migratorio, pero no el único ni el más importante. Es necesario tomar en cuenta que la tasa de emigración de Cuba a los Estados Unidos, según Canales (2006), era del 8,7% en 2007, es decir, se han establecido redes transnacionales de migrantes cubanos, con abundantes prácticas transnacionales desde abajo, facilitando la migración no solo a los Estados Unidos sino a muchos otros destinos. Aunque el destino migratorio se ha ampliado, sigue siendo Estados Unidos el sueño de superación para muchos de los ciudadanos cubanos por las facilidades que siempre han puesto en la acogida de población cubana como una estrategia de desestabilización del régimen castrista.

El 2 de noviembre de 1966 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 89-732, "*The Cuban Adjustment Act*", conocida comúnmente en español como la *Ley de Ajuste Cubano*, que permitía al Fiscal General, a su discreción y conforme a las regulaciones que él pudiera prescribir, ajustar el estatus inmigratorio, que tenían los refugiados cubanos, que se encontraban en los Estados Unidos, consistía en regular la condición migratoria de los cubanos llegados antes y después de 1966. De la misma manera se puede decir que esta regulación, exclusivamente a favor de los cubanos, ha sido una garantía para cualquier migrante cubano de que una vez llegados a suelo estadounidense gozaría del estatuto de refugiado. Esta es una característica que debe ser analizada detenidamente en la migración cubana, puesto que los migrantes que han llegado al Ecuador en los últimos años, tras enfrentarse a una serie de vicisitudes, restricciones y controles migratorios, inician una peripecia migratoria vía terrestre para llegar a Estados Unidos cruzando Colombia, Centro América y México, en busca de alcanzar este beneficio estatal estadounidense.

## **2.2) Explicando la migración cubana desde la teoría de la globalización.**

La relación de Cuba con Estados Unidos, pero también con el resto de países del mundo, estaría inmersa en la lógica de dependencia y poder respectivamente, que estaría además complejizada por el mantenimiento de un régimen político-económico socialista, cada vez más desgastado e influenciado inevitablemente por los procesos de globalización. Los flujos migratorios cubanos estarían influenciados, en cierta medida, por las dinámicas de un capitalismo global en expansión y su relación entre países cada vez más interconectados y dependientes a nivel económico.

La teoría de la globalización nos permite entender hoy en día las dinámicas de funcionamiento de la migración internacional y las contradicciones que se producen con respecto a ella, en ese escenario interconectado y dependiente: cómo millones de personas de diferentes países confluyen o intentan confluir en polos de desarrollo, cómo desde organismos internacionales se manejan políticas para otros países, cómo las organizaciones de comercio mundial operan a nivel internacional, cómo profesionales de todas clases se desplazan a las grandes ciudades de los países industrializados y los trabajadores sin cualificación buscan insertarse en empleos mal pagados y sin condiciones de protección en las llamadas ciudades globales. “El fenómeno de la Globalización conforma la era de la información y se concreta en la capacidad de una sociedad y específicamente en una economía de funcionar en unidad de tiempo real y a escala de todo el planeta” (Solé y Cachón, 2006: 19). Es importante indicar que “El trabajo es un recurso global” (*Ibíd.*), que se desplaza inmediatamente. La población cubana, al igual que todos los migrantes, se desplazan en busca de mejores oportunidades. Es importante tomar en cuenta que la economía ecuatoriana se encuentra dolarizada, en comparación con la economía cubana y al cambio, al migrante cubano, le representa una ganancia en pequeñas cantidades, por cuanto el Ecuador no es un país que ofrezca mayores fuentes de trabajo en condiciones de alta rentabilidad. De allí que se hayan articulado las remesas para las familias cubanas.

Las migraciones son el resultado de la conjunción de múltiples factores: económicos, relacionales, culturales, políticos, etc. Históricamente Cuba y Ecuador han desarrollado relaciones amistosas que se han estrechado más aún en los últimos años.

Las relaciones entre los dos países han sido intensas en materia de cultura, de asistencia en programas de salud, deporte, esto ha influenciado igualmente en el desarrollo de la migración cubana hacia el Ecuador.

Para que se produzca todo este tipo de movimientos internacionales necesariamente el sentido de Estado- nación ha sufrido un cambio. Los Estados se han visto obligados a flexibilizar su sentido de la soberanía en pro de la globalización. Como indica Sassen “Esas y otras dinámicas de la globalización han contribuido al debilitamiento de la autoridad exclusiva ya sea objetiva o subjetiva, de Estado-nación sobre las personas, sobre su imaginario y sobre su sentido de pertenencia” (Sassen, 2007: 212).

Por un lado, la profundización en la desigualdad de la riqueza, en la disparidad de ingresos, en las condiciones económicas, las diferentes oportunidades profesionales y vitales entre países ricos y pobres, ha dado como resultado una permanente y creciente movilidad humana a nivel global. Por otro lado, la existencia de mano de obra barata, como la ofrecida por ese numeroso contingente migratorio, es una pieza esencial que permite los procesos de acumulación del capital. Otro proceso que explica la migración en este contexto global e interdependiente es el de la dolarización que han vivido algunos países del sur tras el desencadenamiento de importantes crisis económicas. La misma Sassen (2004) indica que “La dolarización socio económica ha generado gran crecimiento en la demanda de trabajadores de bajos salarios y en trabajos que ofrecen pocas posibilidades de ascenso social” (Sassen, 2004: 81). Es también desde estos procesos de dolarización de la economía que puede entenderse la migración sur-sur que liga a Cuba con el Ecuador, quien maneja como moneda oficial el dólar y que al cambio en su país les ha podido resultar más beneficiosa, indicando que los trabajos que generalmente realizaban los migrantes eran trabajos relacionados con prestación de servicios en restaurantes, bares, discotecas y su salario era sobre el básico unificado del trabajador.

## **CAPÍTULO III**

### **LAS RESPUESTAS DEL ESTADO ECUATORIANO A LA MIGRACIÓN CUBANA EN SITUACIÓN IRREGULAR**

La irregularidad migratoria no es un hecho específico de la población cubana, en esta situación puede encontrarse poblaciones de diversas nacionalidades en el Ecuador. Es el caso por ejemplo de la población colombiana, aunque existen diferencias, pues los migrantes colombianos por la cercanía a su país, tienen un contacto más permanente con su Estado cuando agotan las regulaciones para el área Andina. Esta es la razón por la que en el caso cubano la irregularidad es sentida con más fuerza. Mientras que las medidas restrictivas se han ido agudizando en Ecuador, al mismo tiempo, Cuba, no ha dejado de poner trabas a la emigración y al retorno. Los controles policiales, las detenciones de los migrantes irregulares, las medidas restrictivas deben ser analizados desde la construcción del “Otro”, desde la cimentación de las relaciones sociales a partir de la discriminación y el rechazo al extranjero. Como señala Zygmunt Bauman (refiriéndose al sujeto migrante en las sociedades contemporáneas y su rechazo generalizado “Ellos siempre son demasiados, ellos son los tipos de los que debería haber menos o mejor aún, absolutamente ninguno”. (Bauman, 2014: 51)

#### **3.1) La implementación de medidas restrictivas ante la condición de irregularidad jurídica**

Dentro del contexto económico, político y social – regional e internacional – descrito en el anterior capítulo, tiene lugar el desarrollo de la migración cubana al Ecuador. Aunque su número no es significativo, mediáticamente su presencia en el país ha supuesto el desarrollo de gran cantidad de discursos que asocian a la migración cubana con la inseguridad, la competición por el empleo o el aprovechamiento de los recursos del Estado. Como indica Martha Ruíz “tres encuestas recientes dejan entrever que la población ecuatoriana existen preocupantes niveles de intolerancia frente a la diversidad y esta sería una situación especialmente visible en Quito” (Ruiz, 2013: 50). La población de acogida desarrolló niveles altos de rechazo e intolerancia, especialmente

frente a ciertos flujos migratorios sobre los que pesaba ya un imaginario social negativizado, como era el caso de la migración cubana.

Una respuesta estatal fueron operativos policiales, constantes detenciones en lugares de la zona norte de Quito, sector de la Florida, sector de la Avenida Amazonas y otros sectores donde era visible la presencia de población cubana. En un parte policial se indica:

Por medio de la presente muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento Mi Teniente Coronel, que se procedió a realizar un operativo de control migratorio con los señores Cbop. Danny García, Cbos. Alfonso Almachi en la lavadora Juvok, donde se procedió a realizar el control migratorio al ciudadano MR de nacionalidad cubana (...). (Parte policial de detención de migrantes de fecha 11 de agosto del 2012-Policía de Migración).

Este caso muestra como los controles migratorios se realizaban precisamente en los lugares de trabajo, por ser lugares estratégicos de paso constante de población migrante. Los espacios de trabajo se transforman así en sitios de control y vigilancia policial localizados, que permiten la detención de población en situación jurídica irregular dentro de unos intensos dispositivos policiales que refuerzan la idea de la migración como amenaza, teniendo un efecto criminalizador sobre delitos que en verdad suponen una simple infracción administrativa.

Es importante indicar que los operativos policiales, hallan su asidero jurídico en el artículo 24 de la Ley de Migración, que establece la posibilidad de llevar a cabo medidas cautelares como la privación de libertad. No obstante, este articulado estaría permitiendo la privación de libertad por temas de migración irregular, en clara contradicción con el artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República que determina que en todo proceso penal, la privación de libertad opera como excepcionalidad, para asegurar la comparecencia al proceso o asegurar una pena del procesado.

Claramente el texto constitucional se refiere a quien cometiere alguna acción típica y antijurídica prevista en el ordenamiento penal, pero de ninguna manera la condición migratoria irregular está contemplada dentro de los tipos jurídicos establecidos en la ley adjetiva penal, es decir el articulado previsto en el artículo 20 y 24 de la Ley de Migración es una de clara inconstitucionalidad. Incluso la Constitución del



2008, para los casos penales, prevé sanciones alternativas a la privación de libertad. Así lo contempla el artículo 77 numeral 11: la libertad al ser un derecho humano sagrado, puede ser sustituida por una pena alternativa. Entonces se desarrolla el “principio de intervención mínima”, por tanto la aplicación penal del Derecho debe ser de *ultima ratio* (del latín última razón o último argumento) como política de Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes, frente a los ataques más graves que puedan sufrir. Es decir el derecho avanza hacia teorías de mínima intervención penal, mientras que la condición migratoria, sin ser un delito u acción típica y antijurídica prevista en nuestro ordenamiento penal, camina hacia la criminalización de facto, con medidas privativas de libertad. De ahí que se afirme que la migración irregular está siendo criminalizada.

En la práctica cotidiana se reconocen los derechos de forma desigual para los extranjeros y los nacionales en una “asimetría de poder en las relaciones sociales ante los unos y los otros” (Bustamante, 2010:319). Esta asimetría de poder, sin duda, se ha evidenciado en el ejercicio de derechos de la población migrante irregular cubana en el Ecuador. Así, el Estado ha ido respondiendo con operativos policiales que produjeron detenciones con fines de deportación. Aunque muchas de las detenciones simplemente se quedaron en privaciones de libertad de larga o corta duración, sin ejecución de la deportación, son constantes igualmente las exclusiones en la zona aeroportuaria, la falta de acceso al mercado laboral formal o a la seguridad social, despidos inadecuados, explotación laboral por falta de acceso a la justicia en materia de reclamaciones laborales, impedimentos y obstáculos para uniones matrimoniales entre migrantes irregulares cubanos y nacionales ecuatorianos. Es decir la exigencia de la condición regular marca la pauta para el ejercicio de otros derechos, lo que provoca una discriminación de facto.

Otra de las respuestas estatales a la migración cubana es la exclusión, figura que está prevista en el artículo 11 de la Ley de Migración, como una exclusión o no admisión del migrante por temas relacionados generalmente con la permanencia prolongada en el que haya superado el tiempo permitido de estancia en el Ecuador. En estos casos, cuando el migrante es detenido, el Estado ecuatoriano intenta una deportación. Cuba no acepta el retorno forzado, por lo que se produce de nuevo la

exclusión de país de origen y el envío de vuelta al Ecuador, configurando así la figura de exclusión entre los dos Estados en las zonas aeroportuarias.

La zona de exclusión funcionaba al interior del Aeropuerto Mariscal Sucre, cuando sus instalaciones estaban ubicadas en la Avenida la Prensa, en un pequeño cuarto con acceso restringido, de una dimensión de 3 x 3 metros en cuya habitación se encontraban camas literas. Por la dimensión pequeña, las personas excluidas apenas les restaba unos cuantos metros para caminar, no recibían la luz del sol, la alimentación y los servicios médicos de requerirlos, estaban a cargo de la aerolínea que había embarcado al migrante. El Estado ecuatoriano se desentendía, por consiguiente, de la situación del excluido, argumentando que la zona de exclusión era una zona franca, es decir, que no es territorio ecuatoriano<sup>16</sup>. Esta afirmación es, sin embargo, errónea y fuera de cualquier análisis jurídico. La exclusión desde el análisis social, es parte de la estrategia estatal que desplegó una espiral creciente de formas de discriminar y negar los derechos del “Otro”, al mismo tiempo que instancias estatales defendían posiciones de respeto y defensa de los derechos de los migrantes.

### **3.2. Características de la población cubana privada de libertad por situación migratoria irregular**

Para realizar esta investigación nos hemos centrado en una muestra de población de 27 personas de nacionalidad cubana, todos responden a casos asumidos dentro del

---

<sup>16</sup> Zona de exclusión que la autora conoció, en el planteamiento de la Acción de Habeas Corpus de personas excluidas, al trasladarse el Juzgado o Administrador de Justicia al espacio de detención, por cuanto la Policía de Migración aducía que no tiene competencia en el detenido y la aerolínea no tenía competencia para trasladar al detenido a las instalaciones judiciales, como un requerimiento para la audiencia de Habeas Corpus. Las Zonas Francas son áreas de territorio nacional delimitado y autorizado por el Presidente de la República mediante decreto, sujetas a regímenes de carácter especial determinados por Ley en temas de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, de capital y laboral. Existen varios tipos de zonas como las comerciales, industriales, de servicios, turísticas y especiales, estas zonas tienen como ventaja la atracción de inversiones, creación de empleos y generación de ingresos con divisas extranjeras promoviendo las inversiones extranjeras, esperando también inversiones extranjeras directas en temas de transferencia de tecnologías. Las Zonas Francas en el Ecuador estuvieron vigentes hasta el año 2010, regida por la Ley de Zonas Francas, aprobada por el ex Presidente Rodrigo Borja y publicada en 1991, siendo éstas cambiadas en diciembre del 2010 y reformándolas en Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

patrocinio legal de la Casa de la Movilidad de la Secretaría de Inclusión Social del DMQ. Cabe indicar que este patrocinio legal era gratuito para la población migrante.

Los casos fueron tomados en forma aleatoria entre el año 2010 y 2012<sup>17</sup>. Es importante indicar que todas las personas se hallaban privadas de libertad por su condición migratoria irregular. Según lo manifestado por los migrantes cubanos, la mayoría nunca antes habían sido detenidos/as por ninguna causa, por tanto esta experiencia era una situación traumática. Como se puede observar en el anexo los tiempos de detención varían “azar jurídico” de acuerdo al enfoque en el que se coloque el juzgador frente a la movilidad humana, de ahí se constata que aun siendo el mismo tipo de casos, unos ciudadanos hayan sufrido detenciones de 10 días y otros de 50, la explicación es que en ese caso se aplicó una apelación ante el primer fallo negado.

De la muestra tomada 22 casos eran de hombres y 5 de mujeres<sup>18</sup>. La mayoría de los casos eran migrantes que se encontraban trabajando en edades económicamente productivas, lo que constata que se trata de una migración de tipo fundamentalmente laboral.

Es en este punto en el que se produce un desencuentro a nivel jurídico entre el derecho a la Movilidad humana previsto en el artículo 40 de la Constitución de la República y lo dispuesto en la Ley de Migración de 1971. Puede considerarse un punto de desencuentro porque la Ley de Migración (totalmente desactualizada) perdió su razón de ser en el momento en el que se dictó un marco jurídico superior como es la Constitución del Ecuador del 2008, en donde prima la perspectiva de defensa de los derechos humanos.

Desde la mirada constitucional y la vigencia del Estado de derechos la detención de la población migrante por el simple hecho de su situación jurídica irregular, no se ajusta al mandato constitucional, de ahí la necesidad de plantear acciones y garantías jurisdiccionales como el Habeas Corpus. Como indica el artículo 89 de la Constitución:

La acción de Habeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de

---

<sup>17</sup>Para tener una visión más amplia de las características de la muestra de población véase el cuadro del anexo final.

<sup>18</sup>Al tiempo que se indica en el cuadro de anexos se debe agregarse el tiempo que ha llevado en resolverse la acción de Habeas Corpus.

autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida la integridad física de las personas privadas de libertad.

Como puede verse en el cuadro de caracterización de la población cubana contenido en anexos, todas las personas analizadas se encontraban privadas de libertad únicamente por su condición migratoria irregular, variando los días de detención en función además de la respectiva resolución del Recurso de Habeas Corpus.

### **3.2) La existencia de puntos de tensión a nivel del Estado ecuatoriano**

La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Así está definida esta institución en el artículo 214 de la Constitución. El artículo 215, constata que sus funciones son la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Dentro de este marco, la Defensoría del Pueblo ha mantenido una posición clara y directa respecto al derecho a la movilidad humana y una oposición, igualmente clara, a las detenciones de población motivadas por condición migratoria irregular. Desde la Defensoría del Pueblo de la Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza, se elaboró el informe temático No. 2, con el título “Migración Cubana: Recomendaciones de Política pública para Ecuador incluyente”, en el que se evidenciaba las detenciones arbitrarias:

La ejecución de la política migratoria del Estado ecuatoriano, principalmente la contenida en el Plan Identidad, ha dado lugar a la criminalización de la permanencia de personas de otra nacionalidad, principalmente personas de origen colombiano y cubano. Esto se ve claramente reflejado en las detenciones arbitrarias de las que han sido víctimas, principalmente personas de nacionalidad cubana. (Informe Temático de la Defensoría del Pueblo de la Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza)

Es decir, la Defensoría del Pueblo, en el informe indicado, realiza un pronunciamiento público, sobre la política de discriminación y criminalización de la migración cubana, ha realizado exhortaciones y recomendaciones a diferentes ministerios, como la expuesta en el siguiente ejemplo:

El Ministerio del Interior debe observar que el control migratorio y la deportación no son medidas de control de la delincuencia ya que esto tiene el efecto de criminalizar a las personas inmigrantes. (Informe Temático No. 2 de la Defensoría del Pueblo de la Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza, p55)

Ante la privación del derecho a la libertad de las personas migrantes en condición migratoria irregular, la Casa de la Movilidad, que forma parte de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y que presta servicios integrales a la población migrante, también ha definido su posición en pro del derecho a la movilidad humana, planteando acciones de Habeas Corpus cuando se produzcan situaciones de detención ilegal.

No obstante, el Estado ecuatoriano ha mantenido a través de sus instituciones posiciones diversas, y en muchos casos contradictorias, en relación al derecho a la movilidad y el precepto constitucional que establece que ninguna persona puede ser considerada ilegal por su condición migratoria. Como mencionamos con anterioridad, la Defensoría del Pueblo ha sido una institución que se ha posicionado claramente en pro del derecho a la movilidad humana y el respeto a los derechos de los migrantes, mientras que el Ministerio del Interior ha mantenido una posición contraria. Bajo su dirección se creó, por ejemplo, el “Hotel Hernán”, y bajo su control y dirección se ha estado gestionando dicho centro. Cabe indicar que el Ministerio del Interior lo denominaba “Albergue Temporal para ciudadanos extranjeros en proceso de deportación”, dando buena cuenta de la naturaleza de las disposiciones y medidas que se desarrollan a este respecto.

Las actuaciones de la Policía Nacional, bajo las órdenes del Ministerio del Interior, se encuentran en la misma línea, priorizando las medidas de control en las que se proceden a la detención de personas migrantes en condición migratoria irregular, lo que lleva a una mayor criminalización institucional y social de estas poblaciones dentro del país<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup>Cabe mencionar como ejemplo de estos proceder es el siguiente parte policial elevado al señor Jefe de la Unidad de Servicio en Transición (Migración de la Zona 09 DMQ) CAUSA PERMANENCIA IRREGULAR. (...) se procedió a realizar el control migratorio al ciudadano RC de nacionalidad cubana de 29 años de edad, al mismo que al solicitarle sus documentos manifestó que no poseía, por lo que se le trasladó a la Jefatura Provincial de Migración se verificó en el SIIPNE verificando que tenía ingreso al país el 19 de enero 2012 como transeúnte T-3 de 90 días, por lo que superado el tiempo de permanencia regular en el país procediendo a la detención por permanencia irregular haciéndole conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3,4 y 5 de la Constitución del Estado Ecuatoriano en

Una vez que se llevan a cabo los operativos policiales, las detenciones se incrementan y los procesos de deportación se evalúan sin reparar en ningún análisis que vaya más allá de que, superado el tiempo de permanencia regular, estas personas deben ser deportadas. Tampoco se elaboraba un análisis sobre la privación de libertad que soporta el migrante durante el trámite de la deportación, tenga ésta lugar finalmente o no. Es decir, la vigencia del derecho a la movilidad y el derecho a la migración plasmado en la constitución se encuentra completamente ausente en todo este trámite<sup>20</sup>.

### 3.3) Posiciones diversas de los administradores de justicia en la aplicación del derecho a la movilidad humana<sup>21</sup>

A continuación presentaremos 12 ejemplos en los que jueces ecuatorianos aceptan las acciones de Habeas Corpus para revocar procesos de detención y deportación o las desestiman, procediendo a la deportación de población cubana en situación migratoria irregular. Del análisis de estos casos hemos querido destacar las argumentaciones invocadas para tomar dichas resoluciones.

CAUSA-JUEZ	PRINCIPIOS y ARGUMENTACIONES INVOCADOS
Acción de Habeas Corpus No. 0082-2011 Juez 1ro. De Inquilinato.	“Somos garantistas de derechos tanto de los ecuatorianos como de los extranjeros y no existiendo en el Ecuador cadena perpetua, la privación de libertad debe ser limitada en tiempo, esta situación violenta de manera flagrante el derecho a la libertad consagrada en la Constitución (...) el argumento por el cual permanece privada

vigencia, trasladándole e ingresándole al Albergue Temporal de Ciudadanos Extranjeros en proceso de Deportación “Hotel Hernán” sin presentar huellas de maltrato físico en su cuerpo.

<sup>20</sup> Ejemplo de la ausencia de la visión de derechos tanto de la Fiscalía a través del Fiscal y del Defensor público asignado al migrante detenido por su condición migratoria irregular: “(...) en vista que el señor RC no ha presentado documento alguno que justifique su permanencia legal en nuestro país, por lo que la Fiscalía considera que el señor tantas veces mencionado debe ser deportado a su país de origen. (...) Se le concede la palabra al Defensor Público al Ab. RS quien a nombre de RC manifiesta: mi defendido en una entrevista previa manifiesta no tener familiares en este país, ni documentación con lo que pueda sustentar su permanencia en el país, por lo tanto al no poder alegar nada a favor de mi defendido el señor debería ser deportado”. Audiencia de deportación causa No. 1112-2012 ventilado en la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Quito.

<sup>21</sup> Todos los casos citados corresponden a casos de migrantes cubanos en condición migratoria irregular privados de libertad por esta condición, en los casos que constan los nombres de los ciudadanos cubanos estos han sido cambiados por las iniciales de sus nombres y apellidos.

	<p>de libertad la legitimada activa es por el principio generalmente aceptado que toda nación tiene poder inherente a su soberanía y esencial a su propia conservación para impedir el ingreso de extranjeros al territorio del Estado o para admitirlos (...) el mismo que violenta principios constitucionales que da lugar a que su aplicación violente derechos humanos consagrados y garantizados en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales (...) Se acepta la acción de Habeas Corpus”.</p> <p>(Total 9 días detenida hasta obtener su libertad)</p>
<p>Causa No. 0075-2011- Acción de Habeas Corpus. Tribunal Primero de Garantías Penales.</p>	<p>“Se presumirá ciertos los fundamentos alegados por la persona del accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre la información (...) En este caso se ha violado el principio de celeridad procesal motivo por el cual se encuentra detenido desde el 16 de febrero del 2011 hasta la presente fecha, sin argumento alguno que justifique la existencia de una detención indeterminada (...) se acepta la acción de habeas Corpus”.</p> <p>(Total 70 días detenido hasta obtener su libertad)</p>
<p>Causa No. 1174-2012 Acción de Habeas Corpus Juz. 5to. Civil</p>	<p>“Del proceso se advierte que la deportación del señor JC no es contraria a derecho no constata violación mi fundamental ni legal de derecho alguno, se ha justificado la existencia de un proceso de deportación por que la permanencia del ciudadano cubano es irregular (...) en el presente caso, el señor JC no se halla privado de su libertad se encuentra en un Hotel gozando de todas las comodidades, alimentación y garantizado su seguridad e integridad física, es decir se les están respetando sus derechos y libertades de extranjero, lo inadmisibles es que su permanencia que es irregular sea validada por una supuesta paternidad (...) se desecha la Acción de Habeas Corpus, se dispone la deportación inmediata.</p> <p>(27 días detenido, fue deportado a Cuba)</p>
<p>Causa No. 0329-2011- Acción de Habeas Corpus Juz. 8vo. De lo Civil.</p>	<p>“De la revisión de la documentación adjunto no se vislumbra la vulneración de derechos fundamentales como es la libertad de la persona, que requiere protección, pues en el Juzgado de Contravenciones de Pichincha-Distrito Metropolitano de Quito-zona Centro se encuentra tramitándose un proceso judicial de deportación, resultando por tanto improcedente la acción (...) se desecha la acción de Habeas Corpus”.</p> <p>(Total 22 días detenido, no se dispuso su libertad)</p>
<p>Causa No. 0582-2012- Acción de Habeas Corpus- Juz. 5to de Trabajo</p>	<p>“A la audiencia pública llevada a efecto el 12 de septiembre del 2012, se presentó el apresado con custodia policial, lo que evidencia como es obvio que se encuentra privado de libertad, más allá de los 15 días que la Jueza dispuso para que sea deportado (...) cabe referirse al Art. 40 de la Carta Constitucional que respecto a la movilidad humana, reconoce a las personas, el derecho a migrar y a la prohibición de no identificar ni considerar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria; en tal virtud esta autoridad considera que GD se encuentra privado de su libertad de manera arbitraria e ilegal, (...) se acepta la acción</p>

	<p>propuesta y se concede la acción de Habeas Corpus y se ordena la inmediata libertad”.</p> <p>(Total 54 días detenido hasta obtener su libertad)</p>
<p>Causa No. 0444-2011- Habeas corpus. Juz. Tercero de Transito</p>	<p>“(…)Más el señor C hasta la presente fecha no ha sido deportado y se encuentra ´privado de su libertad, pues no se ha presentado a esta Judicatura justificaciones de hecho o de derecho que sustenten la medida privativa de libertad, por lo que la detención del recurrente es arbitraria e ilegal (...)se han inobservado las claras disposiciones de los Art. 77 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República (...) se concede la Acción de Habeas Corpus propuesta por EC por lo mismo se ordena su libertad”</p> <p>(Total 20 días detenido hasta obtener su libertad)</p>
<p>Causa No. 036-2011 Habeas Corpus. Juz. Sexto de lo Civil</p>	<p>“En la audiencia pública no se exhibió boleta constitucional de detención, sólo se aparejó la documentación que se analiza, la justificación de hecho haber sido hallada al momento de la detención portando pasaporte T3 turismo 90 días (...). En consideración, además que los procesos de deportación son despenalizados y no tiene porqué criminalizarse a ciudadano alguno (...) se acepta la demanda declarándose la violación del derecho a la libertad por existir detención ilegal y arbitraria, se concede la acción de Habeas Corpus a favor de MM debiendo girarse la boleta de libertad”</p> <p>(Total 9 días detenida hasta obtener su libertad)</p>
<p>Causa No. 021-2011 Habeas corpus Tribunal Séptimo de Garantías Penales.</p>	<p>“Nuestro país es quizá uno de los que mayormente ha protestado por los tratos inhumanos crueles y degradantes que han recibido nuestros compatriotas en el exterior, más este caso en particular se lo puede ubicar en este ámbito de hecho se confronta con los principios constitucionales antes referidos. Hay que tener en cuenta que el derecho a migrar no es sino el desplazamiento de población que tiene lugar desde un lugar de origen hacia otro destino (...)este hecho jamás puede confrontar tipos penales para que una persona pierda su libertad de ahí la garantía o acción de Habeas Corpus para que cada vez que haya abusos de poder los jueces de derecho y constitucionales paren los mismos (...) se acepta la acción de Habeas Corpus presentado por las autoridades indicadas a nombre de JR por lo que se dispone su inmediata libertad”.</p> <p>(Total 15 días detenido hasta obtener su libertad)</p>
<p>Causa No. 021-2011 Habeas Corpus Tribunal Séptimo de Garantías Penales (Voto salvado)<sup>22</sup></p>	<p>“Se deja constancia de la inasistencia del Sr. Intendente General de Policía, quien ha presentado un escrito en la secretaría de este Tribunal, informando que el señor JR se ha excedido en el permiso permaneciendo diez meses por lo que se ha dispuesto su inmediata deportación en sentencia ejecutoriada, esto es cosa juzgada (...). Este Tribunal niega la acción de Habeas Corpus propuesta por el señor JR.</p>

<sup>22</sup> El voto salvado es el voto de que no se adhiere al de los demás en los casos de Tribunales o salas, cuando hay un voto que no coincide se le denomina como voto salvado.



Causa No. 664-2010 Habeas Corpus Juz. 7mo de Trabajo.	“El Intendente General de Policía de Pichincha remite la documentación relativa al trámite de deportación, así como la resolución de la Intendencia General de policía de fecha 16 de diciembre del 2010 a las 09h10 por lo que se ordena la inmediata deportación del ciudadano de nacionalidad cubana AP dicha resolución no ordena la privación de la libertad es decir por parte de la Jefatura Provincial de Migración no se ha exhibido ante el juez la orden de privación de libertad. (...) se acepta la acción planteada:1) Se ordena la inmediata libertad de AP (...)” (Total 11 días detenido hasta obtener su libertad)
Causa No. 066-2011 Habeas Corpus. Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha.	“Cabe mencionar que la ley de Migración no considera el tiempo en el cual la Policía de Migración deba ejecutar la deportación “inmediata, por lo que se hace indispensable cual sería el plazo razonable dentro del cual se debería cumplir la orden de deportación (...). Los Estados tienen la facultad de determinar cuáles extranjeros pueden ingresar a su territorio y bajo qué condiciones (...) debiendo además considerarse que durante su permanencia en calidad de arrestado en el Hotel Hernán se ha constituido en una carga para el Estado ecuatoriano, que está obligado a brindarle protección, vivienda, alimentación y más servicios básicos este Tribuna establece como plazo razonable para que se ejecute la orden de deportación de 50 días hábiles, los que deberá descontarse desde la fecha que el accionante fue privado de su libertad (...)” (Total 50 días detenido hasta obtener su libertad)

En los casos en que las acciones de Habeas Corpus son negadas, se evidencia en el discurso de los jueces que sus argumentaciones legales se enfocan en la imagen de la migración irregular como un problema, como algo negativo, como una carga para el Estado. En concreto, la visión negativa de la permanencia en el país del migrante cubano en situación irregular, provoca que los jueces se limiten a analizar el vencimiento de su visa de turista y, por tanto, a disponer su deportación. No ha habido un análisis de derechos sobre la situación de estas personas, simplemente este hecho es visto desde una óptica securitista y de control y la respuesta es la expulsión o la salida de forma inmediata a través de la deportación.

En los casos en que la acción de Habeas Corpus es aceptada, se evidencia la realización de un análisis desde la perspectiva del derecho a la movilidad, visto como un derecho humano, más allá que sea un problema o una ventaja para el Estado. Si el análisis pasa por la lente de los derechos humanos, el juzgador vislumbra sin reserva la ilegalidad de la detención de los migrantes en condición migratoria irregular, poniendo de manifiesto la violación de uno de sus derechos fundamentales: el derecho a la

libertad. En los casos revisados para esta investigación vemos como este derecho a la libertad ha sido violado al procederse a la detención de estas personas por varios días e incluso meses. Al evidenciarse también la criminalización de facto, en estos casos, se ha dispuesto una inmediata libertad.

Se puede decir, por lo tanto, que las decisiones judiciales de los casos de migrantes detenidos por su condición migratoria irregular han pasado por un “azar jurídico”, es decir, que el punto de vista que escoja el juzgador es fundamental para basar sus decisiones. Como vemos si la migración es vista desde una perspectiva negativa, problemática y de carga para el Estado, los fallos se justifican utilizando normas como la ley de migración. Si la migración es vista desde una perspectiva basada en los derechos de las personas migrantes, es la carta Magna y en concreto el artículo 40, el instrumento utilizado para argumentan sus decisiones.

La cuestión migratoria genera por consiguiente posturas divergentes, no solamente a nivel de las instituciones estatales ecuatorianas sino también dentro de la propia judicatura, lo que mantiene al Estado ecuatoriano en una constante tensión entre los que defienden los postulados constitucionales en materia migratoria y aquellos que se decantan por una visión tradicional basada en premisas securitistas y de control migratorio. En el caso N.021-2011, analizado más arriba, se hace completamente evidente esta posición divergente, en la que dentro del mismo tribunal dos de sus miembros argumentan en pro de los derechos humanos y otro miembro toma el camino contrario fallando en contra del Recurso.

## CONCLUSIONES

Esta investigación ha permitido mostrar la posición antagónica que se maneja dentro de las instituciones estatales ecuatorianas y en las decisiones judiciales con respecto a la situación de los migrantes que se encuentran en situación de irregularidad jurídica. Los fallos judiciales, así como las actuaciones del Ministerio del Interior, la Policía de Migración, la Fiscalía, Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, se debaten entre la visión de la migración como un problema o como una cuestión relativa a la defensa de los derechos humanos. Esta divergencia de posiciones al interior del Estado, nos indica que el propio Estado no ha sido capaz hasta el momento de definir su posición real frente a la migración. Si bien lo ha hecho en el plano teórico constitucional, en la praxis la situación dista mucho de ser la ideal.

Como indica Eduardo Dommenech (2008:68):

De acuerdo a la posición de los Estados en tanto autodefinidos como de inmigración o de emigración, la noción de ciudadanía como atribución de derechos se restringe o se expande según el ejercicio de esos derechos que—aparentemente—amenacen la construcción de la comunidad política nacional (en algunos casos “extraterritorial”) o contribuyan a ella.

Por las cifras de emigración ecuatoriana en años pasados el Ecuador se ha autodefinido como un país de emigración, por tanto la noción de ciudadanía se ha extendido a los ecuatorianos que se encuentran instalados en el exterior<sup>23</sup>. El derecho al voto de los ecuatorianos en el extranjero o el derecho a la seguridad social de los emigrantes son algunos ejemplos de esta nueva visión sobre la ciudadanía.

A pesar de los postulados constitucionales, el Ecuador no ha extendido la noción de ciudadanía para los inmigrantes o al menos no para todos ellos. Este hecho se ha evidenciado a través de varias regulaciones como las prohibiciones de matrimonio, la dificultad de inscripción de hijos nacidos de migrantes irregulares, las restricciones de visas temporales, los requisitos inalcanzables para obtener una visa indefinida, los operativos policiales, las detenciones, las deportaciones y exclusiones, que además afectan a unas poblaciones migrantes más que a otras.

---

<sup>23</sup> Art. 63 de la Constitución de la República.- Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Más allá de cómo se defina el Estado en relación a sus situación migratoria, el reto es concebir al Estado de emigración, inmigración o de tránsito “sobre la base de la justicia global descolonizada” (Estévez Adriana, 2008: 27). Que la noción de ciudadanía se amplíe sobre el derecho al desarrollo de los seres humanos. Según Estévez, la justicia global implica que las naciones tienen la obligación de ampliar la pertenencia, como el derecho al desarrollo de los seres humanos.

También es muy importante fortalecer la imagen del migrante como un factor de aporte cultural, social, económico, tanto en el país de origen como en el de destino. Como afirma Estévez (2008: 30): “Una visión de derechos humanos que privilegie la agencia del migrantes es esencial para construir una ciudadanía que considere a los migrantes como sujetos activos en la determinación de su propio futuro y que evite la exclusión mediante garantías mínimas”. Por consiguiente, el goce de la ciudadanía no puede ser pleno mientras que la migración no se considere desde una mirada de derechos y como un aporte sustantivo a los Estados.

## BIBLIOGRARÍA

- Arcentales, Javier (2010), “Informe: derechos de la población cubana en el Ecuador”, Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Bauman, Zygmunt (2005), “*Vidas desperdiciadas*” *La Modernidad y sus parias*, Buenos Aires- Barcelona: Paidós.
- Bustamante, Jorge, (2010), “XI Migración y Vulnerabilidad y Derechos Humanos” en Anguiano Téllez, María Eugenia y López Sala, Ana María (eds), *Migraciones y Fronteras Nuevos contornos para la movilidad Internacional*. 1ra. Edición.
- Canales Cerón, Alejandro I. (2006), “*Los migrantes latinoamericanos en Estados Unidos: Inserción laboral con exclusión social*”, en Alejandro I. Canales Cerón (ed.), *Panorama actual de las migraciones en América Latina*, México, Universidad de Guadalajara y Asociación Latinoamericana de Población.
- Castles, Stephen (1997), *Globalización y migración: algunas contradicciones*, Texto del discurso inaugural presentado en la reunión del Consejo Intergubernamental del MOST el 16 de junio de 1997.
- Correa Ahmed (2013), “Probando suerte en el sur migración cubana en los Andes y Latinoamérica”. *Boletín del Sistema de Información sobre Migraciones Andinas. FLACSO sede Ecuador, Andinamigrante*, No. 16, p. 2-13
- (2013), “Inserción laboral y producción de espacios: La migración cubana en el Ecuador”, *Cuestiones Urbanas Regionales. Revista del Instituto de la ciudad*, Quito. Ecuador. Vol. 1, No. 3.
- Defensoría del Pueblo Ecuador, Informe Temático No. 2 “*Migración Cubana-recomendaciones de política pública para Ecuador incluyente*” de la Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo.
- Doomernik, Jeroen (2012), “Del permiso a la prisión: una exploración multidisciplinar de las interacciones entre procesos migratorios e intervención estatal”, en Anguiano Téllez, María Eugenia y Ana María López (eds.), *Migraciones y fronteras. Nuevos contornos para la movilidad internacional*. Barcelona: ICARIA.
- Dommenech, Eduardo (2008), *La ciudadanía de la Política migratoria en la Región sudamericana, visicitudes de la Agenda Global dentro de Migración en Latinoamérica*, Susana Novick (compiladora)- 1era. Edición Buenos Aires.
- Durand, Jorge y Douglas, Massey (2003), *Clandestinos. Migración México, Estados Unidos en los albores del siglo XXI*, Universidad de Zacatecas Porrúa.
- Estévez, Adriana (2008), *Migración, Globalización y Derechos Humanos construyendo la ciudadanía universal*, México: Universidad Nacional Autónoma de México. 1ra. Edición.

Giglia, Angela, (2003), “Pierre Bourdieu y la Perspectiva en las Ciencias Sociales”, *Desacatos*, No, 01, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. México.

Levit, Peggy y Glick Schiller, Nina (2006), *Perspectivas Internacionales sobre migración*, Wellesley College y Harvard University.

Ruiz, Martha (2012), “Consultoría para fortalecer la temática de Movilidad Humana en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito” Informe parte de la Consultoría.

Pinzani, Alessandro, (2010), “El debate sobre la inmigración como discurso ontológico-político”, *ARBOR Ciencia, pensamiento y cultura*. CLXXXVI 744 Florianópolis-Brasil, p.1-18.

Sassen, Saskia (2007), “Introducción” y “Elementos para una sociología de la globalización”. En *Una sociología de la globalización*, Buenos Aires: Katz.

-(2003), *Contra geografías de la globalización, género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Edición Traficantes de Sueños.

Sayad, Abdelmalek (2008), “Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración”, *Apuntes de Investigación*, No.13. p. 101-116

Solé, Carlota y Cachón, Lorena (2006) “Presentación: Globalización e inmigración, los debates actuales”, CIS Centro de Investigaciones Sociológicas.

Wallerstein, Inmanuel (1979), *El Moderno Sistema Mundial*, México, Siglo XXI.

## **OTRAS FUENTES**

Expedientes jurídicos de Habeas Corpus, procesos de deportación, exclusión, del área legal de la Casa de la Movilidad de la Secretaría de Inclusión Social del DMQ

Partes policiales de detención de la Policía de Migración.

## ANEXOS

### CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN CUBANA PRIVADA DE LIBERTAD POR SU CONDICIÓN MIGRATORIA IRREGULAR

Nro. De expediente	Fecha	Nombre	Sexo		Edad			Profesión		bachiller	Trabajo				Permanencia en Ec.			condición migratoria irregular	pasaporte		Estado de Salud		TIEMPO DE DETENCIÓN		
			Femenino	Masculino	De 20 a 30 años	De 30 a 40 años	De 40 a 50 años	se desconoce	Anterior a su llegada al país- Título superior		Anterior a su llegada al país- Técnico medio	se desconoce	tipo de trabajo -vendedor autónomo	trabajo en empresas	trabajo venta de servicios	sin empleo	se desconoce		menor a 1 año)	de 1 a 2 años)	mas de 2 años)	pasaporte habilitado		pasaporte sin habilitar	estado de salud:sano
021-2011	16/02/2011	JR		1		1					1	1					1							1	8 DÍAS
1432-2010	22/11/2010	RL		1		1					1	1					1	1						1	17 DÍAS
036-2011	11/01/2011	MM	1			1					1	1					1						1		2 DÍAS
014-2011	14/01/2011	JP		1		1			1			0		1				1			1		1	1	12 DÍAS
082-2011	11/01/2011	AG	1			1			1			0		1			1			1		1		1	2 DÍAS
043-2011	12/01/2011	YS	1			1					1	1		1				1					1		2 DÍAS
0664-2010	14/12/2010	AP		1		1					1	1					1			1		1	1		7 DÍAS
1532-2010	14/12/2010	YC		1		1					1	1					1			1		1	1		12 DÍAS
0132-2011	31/01/2011	AG		1	1				1			0		1			1			1		1	1		11 DÍAS
059-2011	20/01/2011	DR		1	1						1	1					1			1		1	1		36 DÍAS
212-2011	11/02/2011	OC		1			1			1		0		1				1			1		1	1	13 DÍAS
087-2011	02/02/2011	WR		1				1			1	1		1				1			1		1		12 DÍAS
0627-2011	01/08/2012	JG		1		1			1			0		1				1		1	1		1		15 DÍAS
1174-2012	20/09/2012	JM		1		1			1			0			1		1			1		1	1		16 DÍAS
1169-2012	04/09/2012	YR		1	1				1			0		1			1			1		1	1		24 DÍAS
582-2012	05/10/2012	GD		1		1			1			0		1			1			1		1	1		25 DÍAS
877-2011	12/09/2011	HT		1		1			1			0					1		1	1			1		15 DÍAS
0166-2011	09/02/2011	T D		1	1						1	1					1	1		1			1		17 DÍAS
231-2011	14/04/2011	V R		1						1		0					1			1			1		14 DÍAS
664-2011	30/05/2011	G P	1			1				1		0		1				1			1		1		18 DÍAS
727-2011	08/12/2010	YR		1				1			1	0					1			1			1		17 DÍAS
119-2011	09/02/2011	LR	1			1			1			0		1				1			1		1		9 DÍAS
668-2011	30/05/2011	WR		1	1				1			0		1				1			1		1		7 DÍAS
772-2011	14/06/2011	AG		1		1			1			0		1				1			1		1	1	18 DÍAS
444-2011	20/06/2011	EC		1	1					1		0		1			1			1			1		14 DÍAS
066-2011	11/07/2011	JG		1		1			1			0		1				1			1		1		45 DÍAS
329-2011	15/03/2011	OP		1		1			1			0		1				1			1		1	1	10 DÍAS
total			5	22	8	15	1	5	3	11	4	9	9	16	1	10	8	16	1	27			26	1	

Elaborado por Kety Castro T.

Datos tomados de expedientes de Acciones Jurisdiccionales de Habeas Corpus, presentados por la Casa de la Movilidad de la Secretaría de Inclusión Social del DMQ, en casos de condición migratoria irregular.

Número de proceso	Fecha	Nombre	TIPO DE SENTENCIA					TIEMPO DE DETENCIÓN				ACCION HABEAS CORPUS CON APELACIÓN	DEPORTADO	
			ACEPTANDO Habeas Corpus	ACEPTANDO HC E IMPONIENDO OBLIGACION DE PRESENTARSE A LOS JUZGADOS -	NEGANDO Habeas Corpus	FALLO CON VOTO SALVADO	de 1 a 10 días	DE 10 A 20	20 A 30	30 A 50 DIAS	50 A 70 DIAS			
021-2011	16/02/2011	Juan Manuel Rodríguez Alzal	1			1			1					
1432-2010	22/11/2010	Ricardo Leyva yoel	1						1					
036-2011	11/01/2011	María Mercedes Molina Placeres			1				1					
014-2011	14/01/2011	Jorge Luis Pérez Reinoso	1			1			1					
082-2011	11/01/2011	Anet Garcia Valdez	1					1						
043-2011	12/01/2011	Yosleidy Serrano Díaz	1						1					
0664-2010	14/12/2010	Angel Rafael Piña Betancourt	1						1					
1532-2010	14/12/2010	Yoan Cuesta Sierra	1							1				
0132-2011	31/01/2011	Angel Emilio Guevara Freedman	1						1					
059-2011	20/01/2011	Dean Ramon Teuntor Tejera				1					1			
212-2011	11/02/2011	Orlando Cuza Neyra	1					1		1				
087-2011	02/02/2011	Wilfredo Ramos Ruiz	1											
0627-2011	01/08/2012	Jorge Orleidy Gonzales Pozo	1							1				
1174-2012	20/09/2012	José Carlos Miranda Hernandez				1				1				1
1169-2012	04/09/2012	Yosvel Michelena Roque				1				1				1
582-2012	05/10/2012	Gerardo Darrroman Maceo	1									1		

Datos tomados de Procesos de Acciones Jurisdiccionales de Habeas Corpus, presentador por la Casa de Movilidad del DMQ en favor de ciudadanos migrantes cubanos en condición migrante irregular.